CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DERIVADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC No. 008 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL DEPRATMENTO DE LA GUAJIRA Y LA FUNDACION CATALEYA.

PROCESO DE SELECCION	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
OBJETO:	**APOYO PARA EL PROCESO DE CONFORMACION Y PUESTA EN MARCHA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**
CONTRATISTA	**FUNDACIÓN CATALEYA**
NIT.	**825.003.662-2**
REPRESNETANTE LEGAL	**JUAN ESTEBAN MINDIOLA PACHECO**
CÉDULA DE CIUDADANÍA	57.291.828
DIRECCION	Calle 34a Bis N° 13-195 Riohacha-La Guajira
PBX:	3015489852
EMAIL	funcataleya2019@gmail.com
VALOR	**SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE SETECIENTOS SETENTA PESOS ($71.487.770) M/CTE INCLUÍDO IVA**
PLAZO	**DOS (2) MESES Y OCHO (8) DIAS,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa Expedición del Registro Presupuestal

Entre los suscritos, a saber, **NEMESIO RAÚL ROYS GARZÓN**, varón, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.082.016 expedida en Riohacha, La Guajira, en su condiciones de Representante Legal del Departamento de La Guajira, de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política, en ejercicio de las facultades conferidas en el literal b del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y la Ordenanza No. 526 de 2021 y quien para los efectos de este acto se denominara **EL DEPARTAMENTO o EL CONTRATANTE**, por una parte, y por otra parte **FUNDACION CATALEYA** con NIT 825003662-2, representada legalmente por JUAN ESTEBAN MINDIOLA PACHECO, también mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 57.291.828,y que para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA hemos convenido celebrar el presente quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se ha convenido suscribir el presente contrato de SERVICIOS, contenido en las cláusulas que a continuación se enuncian, previo proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No el cual termino con la adjudicación del contrato mediante Resolución No 663. **CLAUSULA PRIMERA. -** El objeto del presente contrato es la **APOYO PARA EL PROCESO DE CONFORMACION Y PUESTA EN MARCHA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA,** conforme a las condiciones, plazos y demás requisitos establecidos en los pliegos de condiciones y en la oferta presentada por el adjudicatario. **CLAUSULA SEGUNDA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1. Los Pliegos de condiciones. 2. La Propuesta presentada por EL CONTRATISTA. 3. Las adendas modificatorias. 4. La Resolución de Adjudicación. 5. Certificado de Registro Presupuestal 5. Las actas y las comunicaciones que se crucen las partes firmantes en desarrollo del presente contrato **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR:** El valor estimado del presente contrato es la suma de **SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE SETECIENTOS SETENTA PESOS ($71.487.770) M/CTE INCLUÍDO IVA**. PARAGRAFO I: Para efectos fiscales y liquidación de los impuestos, estampillas, tasas, contribuciones el valor estimado del presente contrato es la suma indicada. **CLÁUSULA CUARTA. - CONDICIONES DE LOS PRECIOS:** Los precios del contrato serán fijos y no estarán sujetos a reajuste durante la vigencia del contrato, salvo que se presenten situaciones extraordinarias que afecten el alea normal del contrato. **CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:** El Departamento hará entrega de sus aportes mediante un pago parcial a los dos meses de iniciadas las actividades, y un final, previo cumplimiento de las actividades previstas en proporción con el cobro que se pretende, y previa presentación del informe de actividades donde consten las tareas adelantadas en el plazo respectivo y certificación de recibo a satisfacción de las actividades por parte del supervisor designado. Para cada entrega de aportes será necesario que el CONTRATISTA acredite el pago de sus obligaciones de seguridad social y aportes parafiscales. A la presentación del acta de recibo a satisfacción, que dé cuenta de la ejecución de las actividades, el CONTRATISTA deberá anexar el certificado de paz y salvo del cumplimiento de sus obligaciones parafiscales. Para la entrega de los aportes aquí relacionados se requerirá del acta de recibido a satisfacción final, en el que se deje constancia del cumplimiento de las actividades adelantadas según las exigencias de la administración, suscrita por el supervisor y el CONTRATISTA. **PACTO DE ANTICIPO:** Las partes podrán pactar un anticipo, a solicitud del oferente adjudicatario, hasta por el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato,

pagaderos al momento de aprobarse la garantía solicitada. De pactarse anticipo, el manejo de los recursos entregados al contratista a título de anticipo, deberá realizarse en cuenta bancaria de ahorros separada, no conjunta, a nombre del contrato suscrito. Los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados, pertenecerán al Tesoro. Lo anterior con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. **JUSTIFICACION DEL ANTICIPO:** El anticipo entregado al contratista se destinará al cubrimiento de los costos iníciales en que este debe incurrir para la ejecución del objeto contractual. El oferente deberá presentar junto con su propuesta, un plan de inversión para la utilización del anticipo, el cual deberá ser aprobado por el supervisor designado y seguir so pena de imposición de multa por parte del DEPARTAMENTO y de la posibilidad de hacer efectiva la póliza garantía constituida para su buen manejo y correcta inversión del anticipo. **MANEJO DEL ANTICIPO:** El anticipo se manejará así: **a)** Una vez el Supervisor haya aprobado el plan de inversión del Anticipo, el contratista deberá constituir una cuenta especial e individual para el manejo de los recursos que reciba título de anticipo, para asegurar que los desembolsos que se generen se inviertan en el cumplimiento del objeto contractual y de conformidad con el plan de inversión del anticipo. **b)** El Departamento de La Guajira, girará el valor del anticipo a la cuenta que el contratista haya constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que este haya presentado debidamente la cuenta de cobro correspondiente con todos sus soportes y siempre que el supervisor haya aprobado el desembolso respectivo. **c)** El anticipo será amortizado mediante deducciones del cincuenta por ciento (50%) sobre los valores que se giren al CONTRATISTA, hasta la amortización total del anticipo otorgado. **d)** Los dineros del anticipo se entregan AL CONTRATISTA a título de mera tenencia y conservan su condición de Fondos Públicos hasta que sean amortizados, momento hasta el cual su mal manejo y el cambio de su destinación darán lugar a las acciones legales correspondientes. Además, no se podrá destinar el anticipo a la especulación económica, ni distraerse al pago de obligaciones distintas a las directamente surgidas del contrato producto del presente proceso de selección. f) La entrega del anticipo está sujeta a la realización de todos los trámites presupuestales, administrativos, contables y financieros que se requieran. **CLÁUSULA SEXTA. -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En cumplimiento de la finalidad señalada en las cláusulas anteriores, EL CONTRATISTA deberá cumplir, especialmente, las siguientes obligaciones: ACTIVIDADES A DESARROLLAR: 1. Realizar la coordinación de las actividades que se programen durante el periodo del contrato. 2. Garantizar la logística de las actividades programadas.3. Disponer de alimentación (Refrigerios, Almuerzos e Hidratación) y Hospedaje del personal contratado y miembros de la Mesa de Víctimas del Departamento en los municipios priorizados.4. Diseñar, imprimir y difundir las herramientas publicitarias en el proyecto. 5. Suministrar auxilios de transporte ocasional a miembros de la Mesa y Comité Ejecutivo de Victimas en las sesiones programadas. 6. El contratista debe de asumir el pago de la cuota compensatoria por sesión de los miembros de la Mesa de Víctimas del Departamento de La Guajira. 7. El contratista deberá entregar las ayudas humanitarias de emergencia a las familias victimas que la requieran dependiendo de la tipología de necesidad. 8. Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contratadas, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del contrato.9. Disponer lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad conforme las obligaciones derivadas del contrato.10. Cumplir con las normas, instrucciones y solicitudes que imparta EL DEPARTAMENTO para la efectiva prestación del servicio contratado.11. Las demás que se deriven del contrato y las previstas en la propuesta del CONTRATISTA, así como las previstas en la ley para este tipo de contratos. **CLÁUSULA SEPTIMA- DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** declara que conoce las actividades que se realizara, objeto del presente contrato; por lo tanto, manifiesta que ha calculado todos los riesgos y demoras que pudieran surgir en desarrollo del objeto del presente contrato, lo que ha reflejado en el valor ofertado en su propuesta. PARÁGRAFO I: Como consecuencia de lo anterior, EL CONTRATISTA garantiza que tiene experiencia y está plenamente capacitado y calificado para ejecutar los trabajos objeto del presente contrato, a plena satisfacción de EL DEPARTAMENTO, de conformidad con los términos pactados. **CLÁUSULA OCTAVA- CANTIDADES Y PRECIOS DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA declara expresamente que, para proponer todos los precios e información entregada en los formularios de Cantidades y Precios de su Propuesta, tuvo en cuenta todas las condiciones bajo las cuales se ejecutarán los trabajos y servicios y por tanto en tales formularios incluyó todos los costos directos e indirectos, impuestos, seguros, e imprevistos normales en este tipo de trabajos y su propia utilidad. **CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA se obliga para con EL CONTRATISTA a lo siguiente: 1. Cumplir con todas las previsiones necesarias para la iniciación de los trabajos y para que su ejecución prosiga sin interrupciones. 2. Pagar el valor de la misma, dentro de los plazos y porcentajes acordados. 3. Las demás a que haya lugar. **CLÁUSULA DECIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcialmente los trabajos objeto del presente contrato, ni prestarlos a través de un tercero, sea cual fuera la figura jurídica que utilice, sin la previa autorización por escrito del DEPARTAMENTO. La autorización que, en este sentido del DEPARTAMENTO a EL CONTRATISTA, no lo exime, de ninguna de las obligaciones adquiridas por medio del presente contrato. PARÁGRAFO I: En caso de subcontratación EL CONTRATISTA será responsable por los servicios realizados por el subcontratista y no se creará relación contractual entre el DEPARTAMENTO y el subcontratista. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.-**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DERIVADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC No. 008 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL DEPRATMENTO DE LA GUAJIRA Y LA FUNDACION CATALEYA.

INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA declara que obra como contratista independiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, y no como empleado, agente o representante del DEPARTAMENTO, por lo tanto, dispondrá de autonomía profesional, técnica y administrativa para la ejecución de las actividades derivadas del presente contrato, con sujeción a los términos y condiciones aquí establecidas, y no tendrá facultad de hacer ninguna declaración, representación o compromiso de ninguna especie, ni de tomar ninguna acción que pueda ser obligatoria para EL DEPARTAMENTO sin su autorización previa y escrita. Las actividades desarrolladas por EL CONTRATISTA son ajenas a las que forman parte del giro ordinario de las desarrolladas por EL DEPARTAMENTO, lo que la excluye de toda solidaridad por el pago de acreencias laborales, tales como salarios y prestaciones sociales que puedan causarse a favor de EL CONTRATISTA o su personal. PARÁGRAFO I: Por lo indicado anteriormente, el personal que EL CONTRATISTA utilice en el desarrollo del presente contrato, tendrá el carácter de trabajadores de EL CONTRATISTA, y serán de su cargo exclusivo el pago de salarios, prestaciones sociales, aportes patronales y demás emolumentos que se causen, así como la solución inmediata de todos los conflictos de carácter laboral que surjan con: motivo del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - PLAZO:** El contrato de obra se realizará durante DOS (2) MESES Y OCHO (8) DIAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía, además de la cancelación de los impuestos Departamentales, departamentales y nacionales a los que haya lugar. En todo caso el plazo no deberá excederse de la vigencia del 2021, a menos que por circunstancia de fuerza mayor se haya alterado el desarrollo normal de la ejecución del mismo. PARAGRAFO PRIMERO: En todo caso el plazo podrá extenderse por circunstancias de fuerza mayor que alteren el desarrollo normal de la ejecución del mismo. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA responderá civil y extracontractualmente por todo daño derivado de la ejecución del contrato frente a terceros y frente a EL DEPARTAMENTO. En consecuencia, responderá por los daños ocasionados por él, en la vida tanto su personal como de terceros y por los daños que se ocasionen en los bienes de propiedad o uso de terceros. Si se presentare un reclamo o demanda contra EL CONTRATISTA por motivos que sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, esté deberá por su cuenta hacer las negociaciones necesarias para resolver el reclamo o atender la demanda. **CLASULA DECIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se liquidará de común acuerdo por las partes a más tardar, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la vigencia del presente contrato. En el acta de liquidación se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. Igualmente se harán constar los acuerdos y conciliaciones a que lleguen las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si el CONTRATISTA no suscribe la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma la liquidación se hará en forma directa y unilateral por EL DEPARTAMENTO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA QUINTA**: de atraso en los trabajos con la consiguiente demora en la entrega de los trabajos por causas imputables EL CONTRATISTA, EL DEPARTAMENTO podrá imponer multas a EL CONTRATISTA equivalentes al UNO POR MIL del valor fiscal del contrato por cada día de atraso. El monto total de estas no podrá exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. En tal evento EL DEPARTAMENTO podrá dar por terminado el contrato y podrá hacer efectivo el pago de las multas descontándolas de cualquier cantidad que adeude a EL CONTRATISTA sin necesidad de intervención judicial. Siempre que se den los presupuestos de la caducidad, previstos en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria a EL DEPARTAMENTO el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento con base en el presente contrato, o se podrá hacer efectivo por parte del DEPARTAMENTO el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única otorgada por EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - ADVERTENCIAS ESCRITAS:** En caso de incumplimiento total o parcial del presente contrato, EL DEPARTAMENTO podrá hacer advertencias escritas a EL CONTRATISTA con el fin de que cumpla con lo pactado en el presente contrato. Dichas reclamaciones servirán como prueba de dichos incumplimientos y como fundamento para la imposición de multas y/o para la terminación del contrato por incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD:** LAS PARTES se obligan a mantener la debida reserva, a no divulgar, ni hacer uso para terceros o con fines diferentes al objeto del presente contrato, de cualquier información de carácter técnico, financiero, jurídico o comercial que obtengan por razón del presente contrato o de la ejecución del objeto del mismo. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - GARANTÍA UNICA PARA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO:** De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley 1150 del 2007, y las reglas previstas en el Título III del Decreto 1510 del 2013 (compilado por el Decreto 1082 de 2015), para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven del contrato que se celebre, esta dependencia consideran pertinente determinar los riesgos que pueden cubrirse mediante garantía por ello EL CONTRATISTA se deberá constituir a favor del DEPARTAMENTO una Garantía Única expedida a través de cualquiera de los mecanismos señalados en el Decreto 1510 del 2013 (compilado por el Decreto 1082 de 2015), que comprenda o cobije los siguientes eventos o riesgos: **BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO**. En el evento en que sea solicitado, en cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo, en dinero o en especie, para la

ejecución del contrato y seis (6) meses más. En todo caso, esta póliza se mantendrá vigente hasta la liquidación del contrato. **CUMPLIMIENTO**. Por el 10% del valor del contrato, por una vigencia igual al plazo contractual garantizado más seis (6) meses; CALIDAD DEL SERVICIO: Por el 10% del valor del contrato, por una vigencia igual al plazo contractual garantizado más seis (6) meses; **SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES**, por el 5% del valor del contrato, por una vigencia igual al plazo contractual garantizado más tres (3) años. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. **CLÁUSULA VIGESIMA. - SALUD OCUPACIONAL, Y PENSIONES: EL CONTRATISTA** se obliga a afiliar a sus empleados a una Entidad Promotora de Salud (EPS), a una Administradora de Fondo de Pensiones (AFP) y a una Caja de Compensación Familiar, de conformidad con la ley. EL CONTRATISTA deberá, además, dar cumplimiento a la legislación vigente en materia laboral, como el Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 789 de 2002; las normas sobre Salud Ocupacional como son, entre otras, la Ley 9 de 1979, la Ley 100 de 1993, la Resolución 1016 de 1989, y el Decreto 1295 de 1994 y todas las normas que las reglamenten o sustituyan. PARÁGRAFO PRIMERO: Adicionalmente, EL CONTRATISTA se obliga a suministrar, en cualquier momento que EL DEPARTAMENTO lo requiera, los documentos que soporten el cumplimiento de lo establecido en esta cláusula. PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones descritas en esta cláusula dará lugar a la aplicación de multas por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - MEDIDAS DE SEGURIDAD:** EL CONTRATISTA estará obligado a velar y tener especial cuidado por la higiene y seguridad física de su personal y del público directa e indirectamente afectado. Correrá por su cuenta y riesgo cualquier accidente ocurrido a sus trabajadores dentro y fuera del sitio de trabajo. Además, deberá exigir de sus empleados el cumplimiento de las normas y prácticas de seguridad y deberá proporcionar el uso de uniformes, carnetización o cualquier otro elemento de seguridad que se requiera para la realización de los trabajos. Todos los trabajos serán efectuados conservando y cumpliendo todas las disposiciones de higiene y seguridad emanadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Colombia y que EL CONTRATISTA deberá conocer íntegramente. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - TRANSPORTE:** EL CONTRATISTA deberá suministrar todos los equipos requeridos para el transporte de todas las actividades previstas para la ejecución del objeto del contrato. En el transporte deberá tener en cuenta todos los aspectos ambientales y de higiene necesarios de tal manera que se minimice el impacto ambiental. **CLAUSUSLA VIGESIMA TERCERA: SUPERVISION**. EL DEPARTAMENTO verificará la ejecución y cumplimiento de los trabajos y actividades de EL CONTRATISTA por medio de la Secretaria de Gobierno y Participación comunitaria. EL SUPERVISOR no podrá exonerar a EL CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita previa de EL DEPARTAMENTO ordenar trabajo alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato. EL SUPERVISOR rechazará todos aquellos trabajos o materiales que no reúnan las condiciones exigidas en los documentos del contrato y EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar a su costa los cambios y modificaciones que sean necesarios para el estricto cumplimiento de lo pactado en este documento. PARAGRAFO PRIMERO: Es entendido que la supervisión, coordinación, revisión y fiscalización que de los trabajos haga EL SUPERVISOR, no exime a EL DEPARTAMENTO ni en todo ni en parte de la responsabilidad que le compete de acuerdo con la ley y con lo previsto en el contrato. PARAGRAFO SEGUNDO: Dicha supervisión podrá ejercerla directamente la Secretaria de Gobierno y Participación comunitaria del DEPARTAMENTO de LA GUAJIRA, o designar en cualquier funcionario de su dependencia que tenga similares capacidades, formación y experiencia, e implica el desarrollo de todas las actividades necesarias para hacer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato. **PARAGRAFO TERCERO**: Son funciones principales del supervisor, de acuerdo a los diferentes ítems en que deberá intervenir: Funciones jurídicas: a) Suscribir el acta de inicio, terminación y liquidación del contrato. b) Elaborar los informes soporte de los incumplimientos del supervisor y remitirlos a la Secretaría General para efectos de sustanciar los procesos administrativos sancionatorios que se sigan en su contra, c) Soportar y promover las acciones de responsabilidad contra el supervisor cuando a ello haya lugar. d) Dar visto bueno a las garantías de cumplimiento otorgadas a favor del DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA para asegurar el cumplimiento tanto del contrato de obra como del contrato de supervisión, de forma previa a su aprobación. e) Solicitar el ejercicio de medios de control administrativo y/o judicial de responsabilidad contra el constructor y su garante, previa sustentación del supervisor, cuando la obra no cumpla con las especificaciones técnicas mínima exigidas por el DEPARTAMENTO; f) Comprobar que durante la vigencia del contrato el CONTRATISTA de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, adoptar o solicitar la adopción de medidas y la imposición de las sanciones previstas por el mismo artículo y por el artículo 1º de la ley 828 de 2003; g) Las demás necesarias para la cabal ejecución del presente contrato. Funciones Técnicas: a) Convocar cuando lo crea necesario y asistir a las reuniones de revisión de avance. b) Impartir instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas al supervisor del contrato, para efectos de hacer más eficiente y eficaz el control o para mejorar su metodología. c) Responder las consultas del contratista respecto a la interpretación que se le debe dar al proyecto, al pliego de condiciones o al contrato, cuando las mismas desborden la competencia del supervisor. d) Recibir y evaluar los informes de supervisión y cualquier otro producto entregado por el supervisor. e) Realizar visitas

al sitio de realización de las actividades cada vez que las circunstancias de ejecución de la misma lo ameriten. f)) Mantenerse al tanto de todos los avances e incidencias en el desarrollo de los trabajos del contratista, a través del supervisor.g) Conocer los incumplimientos de las obligaciones del contratista a través del supervisor. h) Requerir al contratista para la corrección de trabajos ejecutados siempre que la situación lo amerite Funciones financieras y contables. j) Emitir las certificaciones de cumplimiento del supervisor para efectos del pago del valor de su contrato de consultoría. k) Verificar que el supervisor se encuentre al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social y obligaciones parafiscales. l) Aprobar los cambios de personal en el equipo de trabajo del contratista en caso de que esto sea necesario. m) Brindar tanto al supervisor como al constructor toda la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus objetos contractuales, siempre que esta se encuentre en los archivos de la entidad contratante o que deba emitirla. e) Aprobar los intereses moratorios y los mecanismos de ajuste y revisión de precios acordados entre supervisor y contratista, previa consulta y visto bueno de la Secretaria de Hacienda de la entidad contratante. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. - INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES.** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 Y 17 de la Ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El DEPARTAMENTO reservará del Presupuesto, la suma de **SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE SETECIENTOS SETENTA PESOS ($71.487.770) M/CTE INCLUÍDO IVA**, con destino al presente contrato para ser cancelados al CONTRATISTA con cargo al CDP N° 471 de 2021. PARÁGRAFO PRIMERO: Los Pagos a que se compromete el DEPARTAMENTO en razón del presente contrato, se supeditan al Programa Anual de Caja y sus modificaciones. PARAGRAFO SEGUNDO. La presente contratación se financia con recursos provenientes del Presupuesto de SGR. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contenidas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, EL DEPARTAMENTO declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, conforme lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1.993, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5° de la Ley 80 de 1.993 . En caso de que EL DEPARTAMENTO decida abstenerse de declarar la caducidad adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaración de caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA.- GASTOS A CARGO DEL CONTRATISTA:** Todos gastos por concepto de garantías, impuestos, o cualquier otro tributo que demande el perfeccionamiento del presente contrato, así como los que puedan derivarse de la celebración y ejecución del objeto del presente contrato, vigentes al momento de su suscripción tales como impuestos, tasas, o contribuciones, del orden nacional, departamental o Departamental, así como los aportes parafiscales legalmente obligatorios, serán asumidos por El CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA.- AUTORIZACIÓN:** EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO, para que los saldos a su favor, descuente las sumas correspondientes cuando no efectúe oportunamente el pago de cualquiera de sus obligaciones laborales o parafiscales en relación n los trabajadores que emplee en la ejecución del objeto del presente contrato. PARÁGRAFO I: EL CONTRATISTA girará directamente a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y de aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, las sumas descontadas, relacionadas con los aspectos respectivos, dándole prioridad a los regímenes de salud y pensiones. **CLAUSULA TRIGESIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos para la solución de las controversias contractuales surgidas en el desarrollo del presente contrato. En caso de no llegar a acuerdo alguno, las partes acudirán directamente ante el Juez natural competente para dirimir la controversia originada. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA. - DERECHOS DEL CONTRATISTA**. Por virtud del presente contrato, el Contratista tiene derecho a: 1. Recibir una remuneración por la obra ejecutada. 2. Comunicarle a la entidad estatal los acuerdos. 3. Conocer los respectivos sistemas de comunicación con los que contará la Entidad Estatal para recibir las comunicaciones producto del presente contrato. 4. Conocer con anticipación los procesos sancionatorios o conminatorios iniciados por la Entidad Contratante. **CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. - NOTIFICACIONES ELECTRONICAS**. El contratista acepta ser notificado o comunicado a través del correo electrónico funcataleya2019@gmail.com de cualquier acto administrativo o comunicación que se emita por la administración Departamental. En el evento de cancelar o activar otro correo electrónico, el contratista asume la responsabilidad de oficiar la nueva dirección a la administración Departamental. En caso contrario, se seguirá teniendo la inicialmente reportada. **CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA. - LEGISLACION APLICABLE**. Además de lo estipulado en la ley 80 de 1. 993, 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013 (compilado por el Decreto 1082 de

2015), se aplicará la legislación para este tipo de trabajos. **CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA. INDEMNIDAD**: Será obligación del contratista mantener al indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del primero de los mencionados. **CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**. El presente contrato se considera perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para su ejecución se requiere: 1. La expedición del registro presupuestal correspondiente, 2. La aprobación de la garantía única de cumplimiento. 3. Suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA**. Domicilio. Las partes acuerdan como lugar de domicilio el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA – LA GUAJIRA.

En general, se da por comprendido a cabalidad este contrato y para constancia se firma en Riohacha, La Guajira, a los veintiséis (26) días del mes de julio de 2021.

NEMESIO RAÚL ROYS GARZÓN
Gobernador del Departamento de la Guajira

FUNDACIÓN CATALEYA
Rep. Legal
JUAN ESTEBAN MINDIOLA PACHECO
C.C. 57.291.828
Contratista